

Inter.2052

Exp. Nro. 50001311000320130024700



Juzgado Segundo de Familia

Armenia Quindío

Armenia Diciembre nueve (9) del año dos mil veinte (2020)

Revisada la comunicación emitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y en vista de que no se ha recibido respuesta al auto que dispuso poner en conocimiento del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio Meta, si se reúnen las condiciones exigidas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para llevar a cabo la labor del cotejo encomendada, pues el interesado allegó el pago directamente al Instituto sin que se informara al Juzgado si se contaba con los documentos en original exigido para el análisis comparativo ante la imposibilidad de la toma de muestras caligráficas, pues el único documento original remitido fue la libreta de antecedentes judiciales, se dispone antes de remitir el documento único con el que cuenta el despacho al laboratorio de documentología, requerir de nuevo al Juzgado citado a través de oficio que se libraré el centro de servicios, adjuntando copia del presente proveído, y de ambas respuestas recibidas del laboratorio de documentología y grafología forense, para que recopile los documentos extra proceso con que cuenta reuniendo los requisitos del inciso once del oficio del 1 de septiembre de este año, allegado por el pluricitado laboratorio, así como indicar a este despacho las incógnitas que debe absolver el técnico frente a los documentos dubitados (de duda) e indubitados (auténticos) y los remita de manera urgente al laboratorio conforme las condiciones de embalaje allí contempladas y citando en el oficio remisorio el número de caso. Lo anterior dado que en la respuesta del Instituto de Medicina Legal se dijo claramente que de no reunirse los requisitos exigidos no se podría realizar el análisis solicitado.

Adicionalmente expídase también misiva y remítase por correo electrónico al nombrado Instituto citando el número de caso 202066001001057 a fin de que indique con precisión si solamente con el documento original (antecedentes judiciales- indubitado) citado y el cotejo del documento dubitado que habrá de realizarse al registro civil de nacimiento original que reposa en la notaria tercera de esta ciudad es suficiente para emitir el Dictamen grafológico teniendo en cuenta que quien suscribió el documento indubitado falleció. Una vez se reciba

la respuesta respectiva de las entidades requeridas se señalará la fecha para llevar a cabo la diligencia.

De otro lado requiérase al Centro de servicios para que haga llegar al despacho el documento original del certificado de antecedentes judiciales recibido con el despacho comisorio, en el término de la distancia, realícese la correspondiente gestión a través de la secretaria.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

725c14dc9ae1bb36503e00a588c1cddcc207d295322512a3c6ba97863e4ccef9

Documento generado en 08/12/2020 05:10:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**